



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE MARCO REGULATORIO**



RESOLUCIÓN EXENTA 2G N° 16404/2019

MAT.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA 2G N° 15736/2019, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 24/11/2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005 de Salud, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 27/2018 del Ministerio de Salud y lo señalado en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de noviembre de 2019, se dictó la Resolución Exenta 2G N°15736/2019, mediante la se autorizó el pago de la boleta de honorarios N° 125, de doña MARÍA JOSÉ ZAPATA PACHECO, receptora judicial, RUT [REDACTED], de fecha 7 de noviembre de 2019, por la suma de \$320.000, correspondiente al servicio de recepción de prueba testimonial.
2. Que, tanto en el considerando 2° y 4°, como en el punto 1° de la parte resolutive de la resolución en comento, se indicó que el segundo apellido de la receptora era Pacheco.
3. Que, se constató que se incurrió en un error tipográfico, toda vez que el segundo apellido correcto de la receptora es Verdugo.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas el monto de la resolución debe indicar el monto total honorarios que incluye el 10% del impuesto retenido y que el ítem presupuestario es el 21-11-999-001 "Otros Servicios Técnicos y Profesionales".
5. Que, en la resolución en referencia, efectivamente se incurrió en un error de copia que debe ser rectificado de oficio, motivo por el cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase Resolución Exenta 2G N°15736/2019, de 8 de noviembre de 2019, en su considerando 2°, 4° y en el punto 1° de la parte resolutive en el siguiente sentido: donde dice "Pacheco" debe decir "Verdugo". También en el considerando 4° y el punto 1° de la parte resolutive en el siguiente sentido: donde dice "320.000" debe decir "355.556 (total honorarios que incluye el 10% del imppto. retenido)" y el punto 2° de la parte resolutive en el siguiente sentido: donde dice "22-08-999" debe decir "21-11-999-001". Rija en todo lo demás la resolución primitiva.

MMG / LBR / IBPI / pcj

DISTRIBUCIÓN:

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES
DIRECCION NACIONAL
DIVISIÓN FISCALÍA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

mIHDcaoh

Código de Verificación

